MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Núm. 060-2012 que aprueba la **NORMATIVA PARA LA LICITACION DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES** administrado por la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda.

NORMATIVA PARA LA LICITACION DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES

CONSIDERANDO: Que se hace indispensable dictar una normativa que fije un marco único y homogéneo que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales de licitación de préstamos;

CONSIDERANDO: Que la normativa que se establezca debe estar en consonancia con las regulaciones y procesos del sistema jurídico y administrativo de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de préstamos internacionales, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia;

CONSIDERANDO: Que para ello el Ministerio de Hacienda debe establecer métodos de planificación y programación para la contratación de empréstitos que respondan a las necesidades de financiamiento del Estado;

CONSIDERANDO: Que es deber de los funcionarios del Estado, así como de los oferentes, respetar y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas complementarias.

CONSIDERANDO: La eficiencia que demanda el Estado dominicano en materia de compras y contrataciones de obras públicas en estandarización con las normas de derecho mercantil internacional y las mejores prácticas de contratación;

VISTA: La Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley No.6-06 del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

VISTA: La Ley 340-06 del 18 de agosto del 2006, sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006.

VISTO: Reglamento No. 490-07 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras sobre la Ley No. 340-06 del 18 de agosto del 2006, sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto No.630-06 del 27 de diciembre de 2006, que crea el Reglamento de Crédito Público.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere al Ministerio de Hacienda la Ley No. 494-06 en su artículo No.3 Acápite 18 y el Decreto No.489-07 Artículo No.16, se dicta la consiguiente normativa, la cual reza textualmente de la manera siguiente:

OBJETO

ARTICULO 1. La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento de licitación que rija las contrataciones internacionales de préstamos destinados al financiamiento de obras y proyectos de inversión. Al estandarizar los procedimientos para licitar la contratación de préstamos se busca agilidad y, por ende, la eficiencia, eficacia y la economía en las operaciones de crédito público del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO I. Las licitaciones internacionales de préstamos serán llevadas a cabo a través de un comité de licitación, el cual será estructurado con el más alto objetivo técnico para el desempeño de sus funciones.

PÁRRAFO II. Estarán exentos de esta normativa, por su carácter de urgencia, aquellos préstamos que surjan como necesidad de recursos para cubrir los daños causados por fenómenos atmosféricos y para salvaguardar el sistema macro-económico de la República Dominicana.

PARRAFO III. La presente normativa no se aplicará a:

a) Las contrataciones de préstamos otorgados por instituciones financieras multilaterales ó directamente por agencias de gobiernos extranjeros.
b) Ofertas financieras provenientes de instituciones de gobiernos extranjeros, cuyos términos y condiciones sean concesionales.
c) Proyectos con participación del sector privado (PPPs) o concesiones, los cuales requieran de un financiamiento por parte del Estado.
d) Episodios de crisis en los mercados internacionales que generen dificultades para acceder a dichos mercados, y/o en casos de licitaciones declaradas desiertas. En estas situaciones extremas, el Ministro de Hacienda podrá contratar los financiamientos necesarios; luego de realizarse las evaluaciones de riesgo y costos

correspondientes y compararse con las tasas de referencias para igual plazo de los bonos globales.

COMITÉ DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 2. La Dirección General de Crédito Público tendrá un Comité de Licitación de préstamos internacionales, de carácter permanente, compuesto por:

a) El Director General y/o el Sub-Director General de Crédito Público.
b) El Director de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgo o un representante de este.
c) El Director de Negociaciones Crediticias o un representante de este.

PÁRRAFO I. El Comité sólo tendrá funciones cuando se lleven a cabo licitaciones internacionales de préstamos. Será su responsabilidad la evaluación y aprobación de los mismos, rindiendo un informe justificativo de su decisión correspondiente a cada caso en particular.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

ARTÍCULO 3. El Ministro de Hacienda notificará a la Dirección General de Crédito Público, a través de su Director, la necesidad de llamar a licitación internacional para contratación de un préstamo internacional, de acuerdo a la política de endeudamiento establecida por el Consejo de la Deuda Pública, lo que pondrá en función el Comité de Licitación en la gestión de la operación del mismo. El Comité de Licitación elaborará una carta de invitación con el pliego de condiciones que contiene los términos de referencia para el financiamiento requerido. Una vez elaborada la carta con el pliego de condiciones se llamará a licitación por medio de correo electrónico, usando la dirección licitacionesinternacionales@creditopublico.gov.do u otro medio que garantice la debida transparencia del proceso.

Los agentes financieros a ser invitados serán seleccionados de la lista aprobada por el Consejo de la Deuda Pública, y contarán con capacidad para participar como actores financieros en las operaciones de crédito público en la República Dominicana, según el Artículo No. 11, Acápite g, de la Ley No.6-06 de Crédito Público.

CARTA DE INVITACION Y TÉRMINOS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Crédito Publico elaborará una carta de invitación para los agentes financieros invitándoles a participar en la licitación. La carta debe incluir todos los términos de referencia que incluyan, entre otros, los criterios de evaluación de las propuestas, las condiciones e instrucciones para la licitación y las cláusulas jurídicas y administrativas locales o internacionales que se requiere de los participantes.

PÁRRAFO I. La carta de invitación tendrá la información necesaria referente al crédito y la licitación que se trata en el momento, para que los potenciales oferentes puedan preparar su propuesta, incluyendo de manera precisa la siguiente información, si aplica:

a) Procedimientos de comunicación (correo electrónico, teléfonos etc.)
b) Apertura de las ofertas, la fecha y hora establecida límite para recibir las posturas.
c) El idioma de presentación de las ofertas y los documentos a anexar.
d) Cláusulas jurídicas, económicas y administrativas, locales o internacionales que se requiere que los participantes contemplen.
e) Objeto o destino del financiamiento.
f) Monto máximo a financiar.
g) Primas de seguro, si se contemplan dentro del financiamiento.
h) Moneda de Contratación.
i) Plazo de utilización del crédito (período de desembolso).
j) Período de gracia mínimo.
k) Período de amortización mínimo.
l) Plazo mínimo de la oferta.
m) Desglose de comisiones.
n) Periodicidad del pago.
o) Tipo de tasa de interés deseada.
p) Metodología para resolución de conflictos y país de aplicación de la ley.
q) Demás información a consideración del Comité de Licitación.

La carta debe incluir los criterios de evaluación para la licitación, los cuales podrían variar atendiendo al tipo de crédito solicitado.

PÁRRAFO II. La carta de invitación será enviada por medio directo (fax, o email) a los agentes financieros.

PÁRRAFO III. Los interesados podrán solicitar las aclaraciones de la carta de invitación a la dirección electrónica señalada en la misma.

PÁRRAFO IV. Las respuestas aclaratorias relacionadas a los términos financieros deberán ser dadas a los solicitantes por la Dirección General de Crédito Público mediante una circular, la cual deberá ser remitida a todos los agentes financieros que fueron invitados a la licitación.

PARRAFO V. Los plazos para solicitar aclaraciones de los términos de referencia y los términos financieros y el tiempo para sus respuestas serán establecidos en la carta de invitación.

PÁRRAFO VI. Cuando se produzcan modificaciones en los términos de referencia, la Dirección General de Crédito Público deberá notificarlas por medio de una comunicación escrita a todos los que hayan recibido una carta de invitación, aumentando el plazo para recibir ofertas si así se amerita necesario.

PARRAFO VII: Durante el período de licitación, la comunicación directa verbal o escrita entre licitantes y los empleados de la Dirección General de Crédito Público es estrictamente prohibida con relación a la licitación en proceso.

Durante el período de licitación, los empleados y funcionarios de la Dirección General de Crédito Público tendrán estrictamente prohibido facilitar cualquier información adicional relativa a la licitación o cualquier tipo de información que favorezca a un agente financiero en particular. Toda información adicional debe ser compartida simultáneamente con todos los participantes mediante circulares numeradas.

ARTÍCULO 5. Cualquier intento por parte de un (1) concursante para influenciar a la Dirección General de Crédito Público y/o al Ministerio de Hacienda en la revisión, evaluación, comparación y pos-calificación de las ofertas o en la adjudicación de la operación, resultará en el rechazo de su propuesta.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULO 6. Los oferentes remitirán sus ofertas a través de uno de los siguientes medios: 1) correo electrónico, cuyo acceso estará limitado al Comité. Los miembros de dicho Comité tendrán la clave de acceso y no podrán accesar a la dirección electrónica hasta luego de cerrarse el plazo y en presencia del Notario Público seleccionado, 2) por el medio que el Comité de Licitación establezca en la carta de invitación que garantice la debida transparencia del mismo. Cualquier medio empleado deberá de garantizar la confidencialidad de las ofertas hasta el momento de la apertura, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con los requerimientos de la carta de invitación en la dirección electrónica indicada.

PÁRRAFO I. A partir de la fecha y hora fijada como límite para recibir ofertas no será tomada como válida ninguna otra oferta, aún cuando el acto de apertura no se haya realizado y serán declaradas tardías por el Comité de Licitación comunicándoselo al oferente vía correo electrónico.

PÁRRAFO II. Toda oferta podrá ser retirada o anulada por el oferente antes de la fecha y hora límite de presentación de propuestas, notificándolo a la Dirección General de Crédito Publico del Ministerio de Hacienda en la dirección electrónica establecida en la carta de invitación.

APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 7. El Comité de Licitación llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas en la fecha y hora establecida en la carta de invitación en presencia de un Notario Público, quien levantará un acta del proceso.

PÁRRAFO I. El Comité de Licitación, en presencia del Notario actuante, abrirá las ofertas presentadas dentro del plazo previsto.

PÁRRAFO II. Ninguna oferta será rechazada en el acto de apertura salvo las propuestas tardías, y las que correspondan a agentes financieros que no estén en el listado de entidades precalificadas con calidad para participar en operaciones de Crédito Público en la República Dominicana.

PÁRRAFO III. El Notario hará constar en el acta las ofertas presentadas, inclusive las declaradas tardías, haciendo esta salvedad, dando constancia de los agentes oferentes y los documentos anexos a su propuestas.

ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTICULO 8. Para facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y pos-calificación de las ofertas, el Comité de Licitación podrá, si lo considera relevante para poder realizar una apropiada evaluación, solicitar a cualquier concursante aclaraciones sobre su propuesta. No se considerarán aclaraciones a una propuesta presentada por concursantes cuando no sean en respuesta a una solicitud de la Dirección General de Crédito Público. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.

CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 9. Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los términos de referencia, la Dirección General de Crédito Público se basará en el contenido de la propia propuesta.

PÁRRAFO I. Una oferta que se ajusta sustancialmente a los términos de referencia es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones importantes, reservas u omisiones. Una desviación importante, reservación u omisión es aquella que:

(a) Limita de una manera sustancial, contraria a los términos de referencia, los derechos del Ministerio de Hacienda o las obligaciones del concursante en virtud del contrato.

(b) De rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros concursantes que presentan propuestas que se ajustan sustancialmente a los términos de referencia.

PÁRRAFO II. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los términos de referencia, deberá ser rechazada por el Ministerio de Hacienda y el concursante no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de desviaciones importantes, reservaciones u omisiones.

Santo Domingo, Rep. Dom.

EXAMEN PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS Y CALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES

ARTÍCULO 10. La Dirección General de Crédito Público examinará todas las propuestas para confirmar que las credenciales y la documentación solicitada en los términos de referencia han sido suministradas y determinará si cada documento entregado está completo.

PÁRRAFO II. La Dirección General de Crédito Público, previo a considerar las propuestas para su evaluación financiera, examinará y confirmará que toda la información requerida en los términos de referencia, para la calificación de los oferentes, ha sido suministrada. En caso de no haber presentado alguna de la información requerida y/o no haberse confirmado el dato requerido, el Comité de Licitación deberá evaluar la gravedad y si la propuesta presentada por el agente será considerada para su evaluación o será anulada, hecho este que se le notificará al oferente.

PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 11. La Dirección General de Crédito Público evaluará y comparará las ofertas que se ajustan sustancialmente a sus requisitos y de los agentes considerados calificados, conforme a lo establecido en los términos de referencia. Tendrá una evaluación económica, de riesgo y legal.

PÁRRAFO I. Para la evaluación de las propuestas económicas se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) El Comité de Licitación generará un resumen de las propuestas recibidas, y enviará dicho resumen y las propuestas integras a la Dirección de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgo y al Abogado/Consultor Jurídico de la Dirección General de Crédito Público.

b) La Dirección de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público, evaluará los aspectos financieros y riesgos de las propuestas a través de un reporte comparativo y recomendará la propuesta que tenga las mejores condiciones, rindiéndole un informe al Comité de Licitación máximo cinco (5) días laborables posteriores a la fecha de recepción de toda la información relevante.

   La base del análisis económico se focaliza en el valor presente neto (VPN) y la tasa interna de retorno (TIR) tomando en cuenta todos los costos incluidos de la propuesta. La metodología del análisis será:

   i. Ordenar las propuestas comenzando con la oferta que tenga el mayor VPN.

   ii. Ordenar las propuestas comenzando con la oferta que tenga la TIR más baja.

Aspectos adicionales que pueden incluirse en la evaluación financiera son:

i. Duración y la vida promedio de madurez.
ii. Análisis de riesgo que incluye riesgos cambiarios, de tasas de interés y de contrapartida.

c) El Abogado/Consultor Jurídico de la Dirección General de Crédito Público realizará una revisión de los aspectos legales del contrato y dará sus comentarios a la propuesta jerarquizada por la Dirección de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgo de CP.

DERECHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO A ACEPTAR CUALQUIER PROPUESTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 12. La Dirección General de Crédito Público se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier propuesta, de anular el proceso de concurso y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna o costos ante los concursantes.

COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 13. El Comité de Licitación comparará todas las ofertas que cumplen sustancialmente con lo requerido para determinar la oferta evaluada más beneficiosa en términos de costo, riesgo y otros criterios que son relevantes.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 14. El Comité de Licitación elegirá al oferente cuya oferta haya sido determinada como la proposición mejor evaluada en términos financieros y de riesgo, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta normativa, siempre y cuando se determine que el agente financiero está calificado para realizar la operación en materia satisfactoriamente.

PÁRRAFO I: El Comité de Licitación emitirá un Acto de Adjudicación que contenga las razones para haber escogido a dicho oferente.

NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. La Dirección General de Crédito Público notificará al agente financiero elegido y a todos los concursantes, el resultado de la evaluación, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, vía correo electrónico y/o fax.

060-2012

RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 16. Los concursantes podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Crédito Público, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la notificación de la selección de oferta, cualquier reclamación o impugnación relacionada con el proceso, indicando sus observaciones puntuales al respecto.

PÁRRAFO I. La Dirección General de Crédito Público responderá a cualquier reclamación, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, a partir de la presentación del recurso o del plazo para su presentación.

FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 17. Pasado el plazo para presentar impugnaciones y reclamaciones, la Dirección General de Crédito Público se reunirá con el acreedor financiero seleccionado para iniciar la instrumentación y negociación del contrato, y su posterior proceso de firma.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (08) días del mes de (Febrero) del año dos mil doce (2012).

Aprobado por:

Economista Daniel Toribio
Ministro

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.